



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN 15602 DE**

**( 22 DIC. 2025 )**

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para una iniciativa legislativa de origen ciudadano

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de las atribuciones legales conferidas por las Leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede hacer efectivo, tomando parte en la iniciativa legislativa, entre otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la iniciativa legislativa como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la iniciativa legislativa ante las corporaciones públicas como *"el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente."*

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, consagra quiénes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así: *"Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato. (...)"*

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa ante las corporaciones públicas, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar la iniciativa legislativa, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

22 DIC. 2025

Continuación Resolución **15602** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una iniciativa legislativa de orden nacional de origen ciudadano*

nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 25 de septiembre, el 11 de noviembre y el 04 de diciembre de 2025 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, recibió la solicitud con sus respectivas subsanaciones por el señor **HUGO ENRIQUE GARCÍA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm.11.435.936 para adelantar una iniciativa legislativa de orden nacional denominada: **"Por medio del cual se adicional un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para reconocer y salvaguardar las manifestaciones culturales tradicionales que involucran animales como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*"Esta iniciativa busca adicional un nuevo párrafo al artículo 70 de la Constitución Política de Colombia. El objetivo principal es reconocer expresamente ciertas manifestaciones culturales tradicionales que involucran animales como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. La propuesta argumenta que estas expresiones merecen protección constitucional cuando se constituyen como tradiciones arraigadas de la identidad colectiva, que han sido transmitidas intergeneracionalmente. Al elevar su estatus al nivel constitucional, la iniciativa busca salvaguardar estas prácticas y su valor cultural dentro del marco legal colombiano. Esta iniciativa es promovida por la Federación Nacional de Gallística Colombiana – FENAGACOL."*

Que según consta en el formulario de la solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	HUGO ENRIQUE GARCÍA BOHÓRQUEZ	11435936
2	CAMPO ELIAS MANOTAS MANOTAS	8636330
3	OLIMPO JOSE OLIVER MORENO	92025349
4	SANDRA MARCELA MONROY	52975067
5	VICTOR ISMAEL PASTRANA NAVARRO	78030181
6	JUAN CARLOS LOZANO HERNANDEZ	79483523

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **HUGO ENRIQUE GARCÍA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm.11.435.936.

Que el señor **HUGO ENRIQUE GARCÍA BOHÓRQUEZ**, al presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una iniciativa legislativa denominada: **"Por medio del cual se adicional un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para reconocer y salvaguardar las manifestaciones culturales tradicionales que involucran animales como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación"**, allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana, así:

**"PREGUNTA A CONSULTAR**

*¿Está usted de acuerdo con adicionar un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política, cuyo objetivo es reconocer y salvaguardar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las manifestaciones que involucran animales? TEXTO DEL ARTICULADO*

*Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política;*  
**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

22 DIC. 2025

Continuación Resolución 15602 de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una iniciativa legislativa de orden nacional de origen ciudadano

*ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política, el cual quedará así:*

*PARÁGRAFO. Las Manifestaciones culturales de las comunidades campesinas y rurales que involucren patrimonio genético animal constituyen patrimonio cultural Inmaterial de carácter productivo. Su limitación o prohibición requerirá consulta previa con las comunidades afectadas y garantía de reconversión económica efectiva. La ley reglamentará la materia.*

*ARTICULO SEGUNDO. Este Acto Legislativo rige desde su sanción.*

*Dado en la ciudad de Bogotá.”*

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: “**ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)”, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación - ANI.

Que el artículo 4 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: “**Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa:** con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)”.

Que la solicitud de inscripción para una Iniciativa legislativa es presentada por un comité promotor el cual designó a un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, le corresponde: “*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*”.

La Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 procedió a la revisión de los requisitos formales de esta iniciativa, toda vez que, se deberá cumplir con el trámite ante la corporación pública correspondiente de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la citada ley.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para la Iniciativa legislativa que tiene como propósito garantizar el cumplimiento del objeto y aplicación de lo dispuesto en la Ley



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

22 DIC. 2025

Continuación Resolución **15602** de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una iniciativa legislativa de orden nacional de origen ciudadano

Estatutaria 1757 de 2015 y que el comité promotor ha denominado: **“Por medio del cual se adicional un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para reconocer y salvaguardar las manifestaciones culturales tradicionales que involucran animales como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación”** cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, cuyo articulado propuesto para la modificación de la Constitución política de Colombia de conformidad con la solicitud es:

**“PREGUNTA A CONSULTAR**

*¿Está usted de acuerdo con adicionar un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política, cuyo objetivo es reconocer y salvaguardar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las manifestaciones que involucran animales? TEXTO DEL ARTICULADO*

*Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política;*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Las Manifestaciones culturales de las comunidades campesinas y rurales que involucren patrimonio genético animal constituyen patrimonio cultural Inmaterial de carácter productivo. Su limitación o prohibición requerirá consulta previa con las comunidades afectadas y garantía de reconversión económica efectiva. La ley reglamentará la materia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Este Acto Legislativo rige desde su sanción.

*Dado en la ciudad de Bogotá.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	HUGO ENRIQUE GARCÍA BOHÓRQUEZ	11435936
2	CAMPO ELIAS MANOTAS MANOTAS	8636330
3	OLIMPO JOSE OLIVER MORENO	92025349
4	SANDRA MARCELA MONROY	52975067
5	VICTOR ISMAEL PASTRANA NAVARRO	78030181
6	JUAN CARLOS LOZANO HERNANDEZ	79483523

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **HUGO ENRIQUE GARCÍA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 11.435.936.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** A la iniciativa legislativa denominada por el comité promotor: **“Por medio del cual se adicional un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para reconocer y salvaguardar las manifestaciones culturales tradicionales que involucran animales como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación”**, se le asignará el consecutivo único **IL-2025-01-005** de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HUGO ENRIQUE GARCÍA BOHÓRQUEZ**, vocero de la iniciativa legislativa, conforme a lo



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **15602** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una iniciativa legislativa de orden nacional de origen ciudadano*

establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

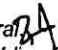

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **22 DIC. 2025**

**JAIMÉ HERNANDO SUÁREZ BAYONA**  
Registrador Delegado en lo Electoral

**Aprobó:** Rafael Antonio Vargas González – director de gestión electoral   
**Revisó:** María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora grupo jurídico RDE   
**Proyectó:** Álvaro A. Sanabria R. – coordinador mecanismos de participación ciudadana 